

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional.

Recurrente: Alejandra Sánchez Ramírez.

Expediente: 241/2015

Comisionado Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 241/2015, promovido por su propio derecho por Alejandra Sánchez Ramírez, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Partido Acción Nacional, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día tres (03) de agosto del año dos mil quince (2015), Alejandra Sánchez Ramírez, presentó en forma física, ante el Partido Acción Nacional, solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

“1. ¿Si el Partido Acción Nacional en el Estado entregó las listas nominales del proceso electoral para la elección de diputados federales 2015, a las 07 juntas distritales del INE en el Estado de Coahuila de Zaragoza y en que fechas?

2. De ser afirmativa la respuesta, solicito copia certificada de los acuses de recibido que emitido cada junta distrital del INE al momento de que el Partido Acción Nacional hizo entrega de las listas nominales.

3. De ser negativa la respuesta, solicito las causas o motivos por las que no se ha hecho entrega de dichas listas nominales”.

SEGUNDO. PRÓRROGA. El día trece (13) de agosto el sujeto obligado documenta y solicita la prórroga con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. RESPUESTA. El sujeto obligado omite dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud del ciudadano.

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. El día primero (01) de septiembre del dos mil quince (2015), se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Alejandra Sánchez Ramírez**, en el que expresamente se inconforma por la falta de respuesta por parte del Partido Acción Nacional; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información en el término que señala el artículo 136 de la ley de la materia, me agravia, toda vez que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL transgredió dolosamente mi derecho fundamental al libre acceso a la información... ”.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día dos (02) de septiembre del dos mil quince (2015), el Comisionado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 146 fracción VI, 152 Y 195 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 241/2015. Además, dando

